

*Acuerdo de 19 de noviembre, reconociendo i mandando pagar una deuda*

EL GOBIERNO:

Con presencia del expediente en que el señor Luis Baca solicita por si i á nombre de su hermana Juliana del mismo apellido, se consoliden las dos terceras partes del principal de docientos cuarenta pesos seis reales i los réditos que por los dos nueves, diez i doce por ciento de la capellanía perteneciente al finado señor Canónigo don Estevan Baca, el censalista don Gordiano Herdosia enteró en la Subdelegacion de Leon, conforme lo dispuesto por las leyes: de la resolución del señor Juez Comisionado en que declara precedente i legitimamente comprobada esta petición—Considerando: que por la lei de 2 de abril del año de 51, el Gobierno puede arreglar con el interesado el pago de las dos terceras partes á que tiene derecho—Con vista de la liquidación de los réditos devengados por las dos terceras partes de la cantidad de docientos cuarenta pesos seis reales, desde la fecha de la lei citada hasta la presente, que asciende á ciento treinta i siete pesos cinco reales i medio i que reducida á fuertes, es de ciento diez pesos quince centavos; i observando que el arreglo propuesto por el peticionario es conveniente á la Hacienda pública; pues consiste pagar en dinero dos terceras partes i en vales de 2.º la otra tercera del monto á que ascienden los réditos espresados i las dos terceras partes del principal, que es de trecientos cuarenticuatro pesos un real i medio que reducidos á fuertes es de docientos setenticinco pesos treinticinco centavos—Por

tanto i haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por la lei de 23 de junio de 1851.

ACUERDA:

1.º Páguese en dinero al señor Luis Baca en la Tesorería general diez pesos en le acto, i el resto de la cantidad de ciento ochenticuatro pesos conforme lo permitan las circunstancia de las rentas.

2.º Páguese al mismo señor en la misma oficina en vales de 2.º la cantidad de noventa i un peso treinta centavos.

3.º Quedan consolidados por este arreglo los dos nueve, diez i doce por ciento de que se ha hecho mención i chancelados los réditos correspondientes.

4.º El señor Baca firma por sí i á nombre de la señora Juliana, junto con el Ministro del ramo el presente acuerdo—Comuníquese—Managua, noviembre 19 de 1868—Guzman.

-----\*-----